



Resolución Directoral Nacional N° 1222/ INC

Lima, 22 AGO. 2009

Visto, el Informe N° 084-2009-DRECPC/INC de fecha 12 de agosto de 2009, emitido por la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el inciso 1 del artículo 2° de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el Instituto Nacional de Cultura, está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 1° del Título I de la citada Ley establece que integran el patrimonio cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1207/INC, de fecha 10 de noviembre de 2004, se aprobó la Directiva N° 002-2004-INC, "Reconocimiento y declaratorias de las manifestaciones culturales vigentes como patrimonio cultural";



Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante el documento del visto la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo solicita la declaración del Yaraví como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme al expediente preparado por el musicólogo Marino Martínez Espinoza;

Que, el Yaraví es una expresión mestiza gestada y desarrollada en el Perú, que tiene su antecedente en los antiguos *harawis* y *hayllis* prehispánicos. El *harawi* era un género musical entonado sólo por grupos de mujeres en ocasión de las celebraciones rituales vinculadas a los ciclos vitales del calendario agrícola y era un canto lírico que podía expresar alegría, tristeza o amor. Si el *harwi* era el canto amoroso vinculado a los ritos agrícolas en el mundo prehispánico, el *haylli* era la canción épica del triunfo guerrero;

Que, durante el virreinato se produce un mestizaje musical y el género evoluciona y se transforma en canción individual, cuyo contenido se orienta hacia un lirismo amoroso que alude a sentimientos de abandono y a historias de amores no correspondidos. Sin embargo, se mantienen ciertos rasgos formales del *harawi* como la pentatonía musical y el registro agudo en las voces que lo interpretan;

Que, su música es el producto del mestizaje entre las formas del *haylli* y el *harawi* prehispánicos y las escalas musicales portadas por los españoles. Estos elementos, sumados a la presencia innovadora de cordófonos tales como el arpa, el violín, la bandurria, la vihuela y, posteriormente la guitarra y el charango, han contribuido a su desarrollo como un género pan andino peruano. Su área de extensión -aun cuando se trate de un género poco difundido, salvo en Arequipa y Ayacucho- abarca todas las regiones andinas del Perú y en el caso de las poblaciones costeñas, se le cultiva bajo el nombre de *triste*. Su área de influencia ha sido tan amplia que hay referencias de Yaravíes (o tristes) en las regiones andinas de Bolivia, Ecuador y el norte de Argentina;

Que, su música y letra, que se expresa tanto en castellano como en quechua, posee un hondo contenido de dolor y tristeza que mantiene vigente su poder transformador de evocar al ser amado a través de un lirismo agudo y manifiesto. Supone vencer el abatimiento para hacer de él una forma artística que contenga sentimientos que, no obstante su especificidad individual, expresen dramas humanos colectivos. En tiempos de violencia política y conflicto social durante distintos momentos de la historia colonial y republicana, ha revitalizado su sentido de canto doliente a través de hermosas composiciones que expresan sentimientos que trascienden la individualidad y recogen emociones colectivas;





Resolución Directoral Nacional N° 1222/...../ INC

Que, el Yaraví ha constituido uno de los géneros de mayor trascendencia entre fines del siglo XIX y comienzos del XX en el Perú, como lo demuestra su temprana inclusión en la discografía y en la publicación de las primeras partituras de música peruana. Subsiste hoy día en condiciones de marginación por la preferencia que los medios masivos de comunicación otorgan a otras formas musicales, generalmente efímeras y banales;

Que, el Yaraví es un género musical cuyo discurso ideológico, que es manifestación de la soledad, la ausencia y el dolor humano en todas sus intensidades y motivaciones, existe vinculado a una estructura musical y a una sonoridad plenamente identificables que son en sí mismas un producto estético;

Que, constituye una forma de afirmación de la identidad mestiza, pues desde sus orígenes representó un espacio de diferenciación de la cultura española;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, la Directora de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN al Yaraví, en tanto se trata de un género musical de raíces prehispánicas que ha ido transformándose en su transmisión generacional y que hoy constituye una de las más bellas expresiones musicales del alma mestiza peruana, la misma que contribuye significativamente a la afirmación de la nacionalidad peruana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA